

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPALPUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Traslado artículo 110 C.G. Del Proceso

SOLICITUD DE NULIDAD

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: LUCENID HERNÁNDEZ BETANCUR

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS MORENO

RADICADO: 155724089002202100145-00

Se corre traslado a las partes, de la solicitud de nulidad de todo lo actuado, invocado por la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 144 y 110 del Código General del Proceso.

Fijación: VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTUNO (2021)

Término de traslado: tres (3) días.

A handwritten signature in pink ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: 2021-00145-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 17:49

Para: Juan Moreno <jmabogadosyasociadossas@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: Juan Moreno <jmabogadosyasociadossas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 17:47

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-00145-00

Buena tarde,
cordial saludo

--

JM ABOGADOS ASOCIADOS

NIT 900.623.994-4

Juan de Jesus Moreno Jaramillo

Representante Legal

Cel: 317 647 58 54 - 318 652 63 68

Email: jmabogadosyasociadossas@gmail.com

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ
E.S.D**

INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 2021-00145-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LUCENID HERNANDEZ BETANCUR
DEMANDADO: JUÁN DE JESÚS MORENO JARAMILLO

JUÁN DE JESÚS MORENO JARAMILLO identificado con la C.C. 7.254.304 de Puerto Boyacá, actuando en nombre y representación propia por medio del presente me permito solicitar se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso en referencia de conformidad con el artículo 133 del código general del proceso numeral 8 por la indebida notificación o falta de la misma de conformidad con el decreto 806 de 4 de junio de 2020 condicionado parcialmente por la **Sentencia C-420/20. Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Es así como la Corte se pronunció al respecto de la notificación personal, la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido *iusfundamental* del **debido proceso** por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para **proteger el derecho de defensa del notificado**, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad.

Por otro lado, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez valore integralmente la actuación procesal y las pruebas que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada. En otras palabras, la Sala encuentra que la disposición no libra a la parte de cumplir con la obligación de



probar los supuestos de hecho que soportan la causal de nulidad alegada. Por el contrario, la medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, busca garantizarlas durante la emergencia.

En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para la Corte no basta con el envío del mensaje de datos, en palabras de la corte se debe acusar el recibo del mismo para tener la certeza de la lectura del contenido, o en su defecto se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, por lo que es una carga que se impone a la parte ejecutante demostrar que el mensaje no solo fue enviado sino que el destinatario conoce el contenido del mensaje.

En el caso concreto se puede evidenciar que si bien es cierto el mensaje aparentemente fue enviado a mi correo electrónico juandejesus.moreno@hotmail.com el mismo nunca se reflejó en mi bandeja de entrada, por lo que no estuve enterado del contenido, es de conocimiento público para los que aun poseemos un correo electrónico de Hotmail, que si el destinatario no está entre los correos habituales el mismo es enviado a la bandeja de correos No deseados lo cual no permite que sean visualizados en la bandeja principal, es decir que estos correos electrónicos pueden o no llegar a su destinatario sin embargo esto no certifica que los mismos sean leídos por su destinatario y en mi caso particular los correos No deseados son eliminados pasados 10 días, por lo que no fue posible el acceso al proceso

monitorio para poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

Es de resaltar que teniendo conocimiento del proceso en referencia solo en la presentación de la demanda inicial, misma que fue inadmitida pues a diferencia de los correos electrónicos de **Hotmail.com** los mensajes de datos enviados a mi correo electrónico jmabogadosyasociadossas@gmail.com llegan a la bandeja principal indistintamente si el remitente es habitual o no. Entendiendo que la parte demandante tiene pleno conocimiento de los dos correos solo lo enviaron al correo de gmail.com la presentación de la demanda misma que fue inadmitida y de ahí en adelante solo enviaron la comunicación al correo electrónico de Hotmail.com, mismo que se entendería fue redireccionado a la bandeja de correos No deseados.

Es así que no fui notificado en debida forma de la demanda monitoria y por lo mismo no fue posible ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

Se manifiesta que por auto No. 537 del 22 de julio de 2021, se requirió al demandado para que en el plazo de diez (10) días pagara la obligación o expusiera las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, mismo auto que no fue notificado.

Por ultimo según sentencia 111 del 02 de septiembre de 2021 se argumenta que el demandado se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 el día 13 de agosto de 2021.

El término legal para contestar la demandada corrió de la siguiente manera: 17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 30 de agosto de 2021; es decir que el término legal para contestar la demandada venció el pasado 30 de agosto del hogaño y el demandado guardó absoluto silencio, no se reportó pago alguno en el sistema de títulos judiciales.



Sin embargo dicha notificación no se realizó, para lo cual se aportara pantallazo del correo electrónico de la fecha en que se argumenta se realizó la notificación.

Por lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente que de conformidad con lo plasmado por la sentencia **Sentencia C-420/2020, en consonancia con los artículos 132 a 138 del código general del proceso** se realice la valoración del asunto y **SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** y se ordene cumplir con la notificación en debida forma so pena de violentar el debido proceso como derecho y garantía constitucional.

ANEXO

✓ Pantallazo de correo electrónico

Del señor Juez,


Juan De Jesús Moreno Jaramillo
C.C. No. 7.254.304 de Puerto Boyacá
T.P. No. 268.947 del C.S.J.
Cel. 3176475854

- Mensaje nuevo
- Carpetas
 - Bandeja de ... 490
 - Correo no des... 69
 - Borradores 30
 - Elementos enviad...
 - Elementos eli... 518
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - fundacion
 - Unwanted 167
 - Carpetas nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

De	Asunto	Recibido
Prioritarios Otros		Filtrar
notificadord@supernotariado.gov.co	Envio Consulta Indice Propietarios [NI-900246258] Superintendencia d... 	Mar 17/08
notificadord@supernotariado.gov.co	Envio Consulta Indice Propietarios [CC-6323538] Superintendencia de ... 	Mar 17/08
Novedades Bancolombia	Mantenimiento en nuestros canales 21 y 28 de agosto Mantenimiento ...	Mar 17/08
notificadord@supernotariado.gov.co	Envio Consulta Indice Propietarios [CC-13536534] Superintendencia de... 	Dom 15/08
PORVENIR S.A.	¡Cupos limitados! Inscribese en la charla Empresas Saludables y Tendenc...	Vie 13/08
Bernice Dawes	Fw: Agendamiento Cita Migración Colombia Sent from Yahoo Mail on ...	Jue 12/08
Comunicado DIAN	Personas naturales consideradas Omisas en la presentación de la declar...	Mar 10/08
PORVENIR S.A.	Conferencia Virtual para Empresas "Gestión de las emociones en tiempo...	Mar 10/08
Jehany Gutierrez Arjona	RV: documentos JEHANY GUTIERREZ ARJONA Fiscalía 2 Local de Puert... 	Mar 10/08
Jehany Gutierrez Arjona	ESTIPULACIONES 202000288 JEHANY GUTIERREZ ARJONA Fiscalía 2 L... 	Mar 10/08



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)

- Mensaje nuevo
- Vaciar carpeta
- Marcar todos como leídos
- Deshacer
- Carpeta
- Bandeja de e... 490
- Correo no des... 69
- Borradores 30
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 518
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- fundacion
- Unwanted 167
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Correo no deseado

Los elementos de correo electrónico no deseado se eliminarán tras 10 días

De	Asunto	Recibido
Hoy		
Actualicese	¿Sabías que nuestra revista digital volvió a ser un beneficio de la Susc...	1:59 PM
Actualicese Contable	Proyecto de reforma tributaria 2021: novedades en las ventas durante...	8:07 AM
Actualicese	Juan De Jesús, ¿conocías estos detalles sobre los formularios 210 y 110?	7:48 AM
Ayer		
Diplomado en SARLAFT	El momento es ahora Latinoamérica Educación Sin Fronteras Moda...	Mar 5:35 ...
Actualicese	Juan De Jesús, comienza a facturar electrónicamente desde solo 92mil	Mar 4:26 ...
Actualicese Tributario	Proyecto de reforma tributaria 2021: conoce las novedades que traeri...	Mar 8:05 ...
Actualicese	Juan De Jesús, nuestros planes de suscripción flexibles te facilitarán a...	Mar 7:46 ...
Este mes		
Conferencia de Insolvencia Económica	¡Actualízate sin costo! - plazas limitadas Profesionales expertos esta...	Lun 1:09 P...
Actualicese	Juan De Jesús, la JCC vigila que implementes tu sistema de control de...	Lun 12:55 ...
tirant_public@mail.tirant.com	COMIENZA EN SEPTIEMBRE CON TIRANT -Formación jurídica de calid...	Lun 8:34 ...
Actualicese Legal	Terminación del contrato puede acordarse con trabajador en establecid...	Lun 8:06 ...

Filtrar



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.